

TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de Julio de 2020.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de Julio de 2020, el mismo que alcanza a la suma de Bs9.009.831,90 (Nueve millones nueve mil ochocientos treinta y uno 90/100 Bolivianos).

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006; el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010; la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010; la Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010; la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011; el Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014; el Auto N° 1441/2015 de 19 de octubre de 2015; el Auto N° 1479/2015 de 23 de octubre de 2015; la nota con Registro N° 14001 de 07 de diciembre de 2015; el Auto N° 821/2016 de 07 de junio de 2016; la nota con Registro N° 16217 de 1° de diciembre de 2016; la nota con Registro N° 16551 de 07 de diciembre de 2016; el Auto N° 2280/2016 de 14 de diciembre de 2016; el Auto 021/2017 de 06 de enero de 2017; el Auto N° 1259/2017 de 11 de agosto de 2017; el Auto N° 2026/2017 de 06 de diciembre de 2017; el Convenio Interinstitucional de 05 de marzo de 2018; el Auto N° 1171/2019 de 10 de julio de 2019; la información remitida por las empresas Distribuidoras de Electricidad; el Informe AETN-DPT N° 369/2020 de 27 de agosto de 2020; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y;

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tuvo por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad, a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural y establece un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores.

Que mediante Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, se aprobó el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel Nacional.

Que la Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010, dispuso modificar el punto 4.1 "Información legal" del Anexo a la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010.



Que mediante Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, se aprobaron las modificaciones al punto VII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, modificando la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución.

Que mediante Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante el Auto N° 1441/2015 de 19 de octubre de 2015, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los Estatutos de la Empresa Transportadora de Electricidad S.A. (TDE) respecto al cambio de razón social de la empresa por ENDE TRANSMISIÓN S.A.

Que mediante Auto N° 1479/2015 de 23 de octubre de 2015, se dispuso que la Empresa Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M. haga conocer a todos los agentes del Mercado la nueva denominación social de la Empresa de Distribución Eléctrica Larecaja – Sociedad de Economía Mixta (EDEL S.A.M.) por Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M. con sigla comercial (ENDE DELBENI S.A.M.).

Que mediante nota recepcionada en la entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) ahora y en adelante denominada Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) con Registro N° 14001 de 07 de diciembre de 2015, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) comunicó la habilitación como agente del Mercado Eléctrico Mayorista en la Actividad de Distribución de la empresa ENDE DELBENI (ex Empresa de Distribución Larecaja S.A.M.).

Que mediante Auto N° 821/2016 de 07 de junio de 2016, se dispuso que la EMPRESA ELÉCTRICA ENDE GUARACACHI S.A. con sigla "ENDE GUARACACHI S.A.", haga conocer a todas las instituciones del sector eléctrico y empresas eléctricas la nueva denominación social de la Empresa Eléctrica Guaracachi S.A. (EGSA) por EMPRESA ELÉCTRICA ENDE GUARACACHI S.A. con sigla "ENDE GUARACACHI S.A."

Que mediante notas recepcionadas en la entonces AE ahora y en adelante AETN con Registro N° 16217 de 1° de diciembre de 2016 y Registro N° 16551 de 07 de diciembre de 2016, la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Oruro S.A. (ELFEOSA) comunicó el cambio de denominación de "Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A. ELFEOSA" a "Distribuidora de Electricidad ENDE DEORURO S.A."

Que mediante Auto N° 2280/2016 de 14 de diciembre de 2016, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estatutos de la "Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A." respecto al cambio de razón social de la empresa por "ENDE VALLE HERMOSO S.A."

Que mediante Auto N° 021/2017 de 06 de enero de 2017, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estatutos de la "Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A. - ELFEOSA" respecto al cambio de razón social de la empresa por "Distribuidora de Electricidad ENDE DEORURO S.A."



Que mediante Auto N° 1259/2017 de 11 de agosto de 2017, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estatutos de la "Empresa Eléctrica Corani S.A." respecto al cambio de razón social de la empresa por "EMPRESA ELÉCTRICA ENDE CORANI S.A." con sigla ENDE CORANI S.A.

Que mediante Auto N° 2026/2017 de 06 de diciembre de 2017, se dispuso que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Rural Vinto R.L con sigla (CERVI R.L.), haga conocer a todas las instituciones del sector eléctrico y empresas eléctricas la nueva denominación social de la Cooperativa de Electrificación Rural Vinto Ltda. (CERVI) por COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD RURAL VINTO R.L con sigla (CERVI R.L.).

Que mediante Convenio Interinstitucional de 05 de marzo de 2018, suscrito entre el Ministerio de Energías y la Empresas del Sector Eléctrico, se acordó continuar y ampliar la vigencia de la Tarifa Dignidad para los consumidores de la categoría domiciliaria. La Tarifa Dignidad será aplicada a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad con consumos hasta 70kWh/mes atendidos por Distribuidores y otros Operadores en todo el territorio nacional. En la citada Tarifa dignidad se otorgará un descuento del 25% respecto del importe total por consumo mensual de electricidad.

Que mediante Auto N° 1171/2019 de 10 de julio de 2019, se dispuso que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad PAZÑA R.L. con sigla (COSEPAZ R.L.) haga conocer a todas las instituciones del sector eléctrico y empresas eléctricas la nueva denominación social de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Pazña Ltda. por COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD PAZÑA R.L. con sigla (COSEPAZ R.L.), acto administrativo debidamente notificado el 24 de julio de 2019. Asimismo, mediante Comunicación Interna AETN-UGE N° 037/2019 de 25 de julio de 2019, el citado Auto fue puesto en conocimiento al personal de la AETN.

Que como resultado de la aplicación del Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, del Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014 y de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, las empresas Distribuidoras de Electricidad del país efectuaron el descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores correspondiente a la facturación del mes de Julio de 2020, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para acceder a su compensación.

Que el Informe AETN-DPT N° 369/2020 de 27 de agosto de 2020, en mérito al análisis efectuado recomendó aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de Julio de 2020, el mismo que alcanza a la suma de Bs9.009.831,90 (Nueve millones nueve mil ochocientos treinta y uno 90/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tiene por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

RESOLUCIÓN AETN N° 240/2020, Página 3 de 10



Que mediante Resolución SSDE N° 130/2006 de 18 de mayo de 2006, se aprobó el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad".

Que mediante Resolución SSDE N° 274/2006 de 29 de septiembre de 2006, se modificaron los incisos b) y c) del punto V) DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES A SER COMPENSADOS del Anexo a la Resolución SSDE N° 130/2006 de 18 de mayo de 2006, estableciendo que todos los montos resultantes de la aplicación de la Tarifa Dignidad deben ser determinados y aprobados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT).

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de abril de 2009, aprobó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, estableciendo en su artículo 138, la extinción de las Superintendencias, definiendo que sus atribuciones serán asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), otorgándole las competencias de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, considerando para ello la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y sus Reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad en favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural.

Que en atención a la solicitud de modificación de plazos planteada por el SIN ante el diferimiento del hecho generador a la emisión de la factura, la AE mediante la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, aprobó las modificaciones al punto VIII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010 y Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010; en consecuencia, aprobó el texto ordenado del Procedimiento para la determinación y asignación de las compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad, lo cual incidió en la modificación de la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución, de determinación de aportes y asignaciones por aplicación de Tarifa Dignidad, que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel nacional.

Que mediante Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).



Que mediante Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, se reglamentó la Ley N° 1294 de 1° de abril de 2020 (Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos).

Que la Disposición Quinta de la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, establece lo siguiente: *“Disponer para los consumidores clasificados de acuerdo a la definición del inciso a) del artículo 24 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, no se aplicarán los descuentos de la Tarifa Dignidad establecidos en el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006 y Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, en las facturaciones de los meses abril, mayo y junio de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 28 del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020.”*

Que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) en atención a las determinaciones asumidas dispuso mediante Resolución AETN N° 113/2020 de 18 de marzo de 2020, la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos y regulatorios sustanciados ante la AETN, relacionados con Operadores del servicio eléctrico y tecnología nuclear, consumidores y/o usuarios y terceros con interés legítimo a nivel nacional, misma que fue ampliada mediante Resoluciones AETN N° 119/2020 de 23 de marzo de 2020, N° 124/2020 de 03 de abril de 2020 y N° 130/2020 de 15 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, se dispuso regular el Teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los sectores público y privado, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que mediante Decretos Supremos N° 4229 de 29 de abril de 2020, N° 4245 de 28 de mayo de 2020 y N° 4276 de 26 de junio de 2020, se estableció la Cuarentena Nacional, Condicionada y Dinámica, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; asimismo, se dispuso el inicio de las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del COVID-19 de las ETA's en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución AETN N° 190/2020 de 29 de junio de 2020, publicada en fecha 03 de julio de 2020, en el matutino de circulación nacional *“La Razón”*, la AETN considerando las últimas disposiciones, dispuso la reanudación de plazos y prosecución de los procedimientos administrativos y regulatorios sustanciados ante la AETN, relacionados con Operadores del servicio eléctrico y tecnología nuclear, consumidores y/o usuarios y terceros con interés legítimo a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones de riesgo y lineamientos establecidos por las ETA's de las jurisdicciones del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la suspensión o no de actividades públicas y privadas y las determinaciones del Gobierno Central.

Que mediante Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020, se dispuso ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto en el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020 hasta el 31 de agosto de

RESOLUCIÓN AETN N° 240/2020, Página 5 de 10



2020.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 369/2020 de 27 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, se estableció lo siguiente:

"(...) 3. ANÁLISIS.

La AETN, en base a la información presentada por las empresas distribuidoras que solicitaron la compensación por la aplicación de la Tarifa Dignidad, correspondiente a la facturación del mes de julio de 2020, y a los criterios establecidos en el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad" aprobado mediante la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, efectuó las siguientes actividades:

- Se verificó que la documentación mensual contenga la información comercial requerida.
- Se verificó que los importes de descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad mencionados en los informes coincidan con la información presentada en las Bases de Datos de Facturación.
- Se revisaron las Estructuras Tarifarias remitidas.
- Se revisó la muestra de facturas o avisos de cobranza enviados.
- Se verificó que el contenido de las bases de datos corresponda a lo establecido en el Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad.

3.1. Determinación de los Importes Descontados

Para la determinación de los importes descontados, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear:

- *Realizó para cada empresa la refacturación de los consumos de todos los registros contenidos en la Base de Datos de Facturación.*
- *Determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, tal como se puede verificar en el informe respectivo.*

El monto total de todas las empresas que presentaron su información correspondiente a la facturación del mes de julio 2020 es de Bs9.009.831,90 (Nueve millones nueve mil ochocientos treinta y uno 90/100 Bolivianos), monto que incluye los impuestos correspondientes de Ley.

En el Cuadro N° 1 del Anexo del presente Informe, se presenta el detalle para cada empresa, del número de consumidores beneficiados y los montos descontados correspondiente a la facturación del mes de julio de 2020.



El número de consumidores beneficiados en el mes de julio 2020 fue de 1.290.634 que representa el 49,45% de los consumidores domiciliarios registrados en el mismo mes (2.609.811).

En relación al mes de marzo 2020, mes que corresponde a la última Resolución aprobada por concepto de Tarifa Dignidad en el marco de lo establecido por la Disposición Quinta de la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, la variación del número de beneficiados es de 1,33%, por otro lado, la variación del monto total del descuento es de Bs -161.598,3 respecto al mes de marzo 2020.

De acuerdo a lo previsto en la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, en el presente Informe se incluyen los ajustes de meses anteriores de las empresas que no aplicaron correctamente el descuento y de aquellas que no enviaron oportunamente su información.

En este sentido, las compensaciones realizadas fueron:

- Cooperativa de Servicios Eléctricos "5 de Agosto" Ltda. (COOPSEL), correspondiente al mes de junio de 2020.
- Cooperativa de Servicios Eléctricos "15 de Noviembre" Ltda., correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020.
- Cooperativa de Electrificación Rural Vinto Ltda. (CERVI), correspondiente al mes de junio de 2020.
- Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Pazña R.L. (COSEPAZ R.L.), correspondiente al mes de junio de 2020.

Las Cooperativas que remitieron información correspondiente al mes de junio fueron considerados debido a que realizaron los descuentos establecidos por la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020 en las facturaciones de marzo, abril y mayo de 2020, con aplicación en los meses de abril, mayo, junio de 2020, adecuándose así a lo establecido por la Resolución antes mencionada.

Determinación de los Aportes de las Empresas que Operan en el MEM

En aplicación al punto VI del "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", el aporte porcentual de las empresas aportantes que operan el MEM ha sido determinado en base al documento "Cargo por Costos del CNDC" del mes de julio de 2020 emitido por el Comité Nacional de Despacho de Carga. El detalle del mismo se presenta en el Cuadro N° 2 del Anexo del presente Informe.

El aporte monetario de cada empresa ha sido determinado como el producto de su Aporte Porcentual por el Monto Total Descontado por la aplicación de la Tarifa Dignidad, que se presenta en el Cuadro N° 2 del Anexo del presente Informe.



3.2 Asignación de los Aportes a las Empresas Distribuidoras

Las contribuciones de las empresas aportantes fueron asignadas de acuerdo al punto VII del "Procedimiento para la Determinación y Asignación de la Compensación por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", los resultados correspondientes a la facturación del mes de julio de 2020, se presentan en el Cuadro N° 3 del Anexo del presente Informe.

4. CONCLUSIONES

En el mes de julio 2020, se beneficiaron por la aplicación de la Tarifa Dignidad 1.290.634 consumidores, quienes representan el 49,45% de los consumidores domiciliarios registrados en el mencionado mes (2.609.811). El número de consumidores beneficiados en el mes de julio 2020 tuvo una variación de 1,33% respecto al último mes de aplicación de Tarifa Dignidad.

El monto total consolidado a compensar para todas las Empresas Distribuidoras a nivel nacional que presentaron su información para el mes de Julio 2020 es de Bs9.009.831,90 (Nueve millones nueve mil ochocientos treinta y uno 90/100 Bolivianos) que incluye los impuestos de Ley.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar mediante Resolución, los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el MEM para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad, correspondiente al mes de julio de 2020, en base a los cuadros adjuntos al presente Informe".

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 369/2020 de 27 de agosto de 2020; en consecuencia, se acepta el citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, se concluye que corresponde aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de julio de 2020, el mismo que alcanza a la suma de Bs9.009.831,90 (Nueve millones nueve mil ochocientos treinta y uno 90/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.



Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artículo 3 establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, se modificó el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, la Organización del Órgano Ejecutivo para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, teniendo como tarea implementar políticas destinadas a los sectores eléctrico, evaporítico y nuclear.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resoluciones Ministeriales N° 186-2019 de 20 de noviembre de 2019, N° 0041/2020 de 17 de febrero de 2020, N° 073/2020 de 21 de mayo de 2020 y N° 0107/2020 de 17 de agosto de 2020, se designó y ratificó al ciudadano Luis Fernando Añez Campos como Director Ejecutivo de la AETN.

Que mediante Resolución AETN Interna N° 108/2019 de 22 de noviembre de 2019, se designó al ciudadano Sergio Carlos Navarro Quiroga, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la AETN, conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 186-2019 de 20 de noviembre de 2019, N° 0041/2020 de 17 de febrero de 2020, N° 073/2020 de 21 de mayo de 2020 y N° 0107/2020 de 17 de agosto de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de julio de 2020, el mismo que alcanza a la suma de Bs9.009.831,90 (Nueve millones nueve mil ochocientos treinta y uno 90/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de julio de 2020, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del

RESOLUCIÓN AETN N° 240/2020, Página 9 de 10

Anexo a la presente Resolución.

TERCERA.- Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de julio de 2020, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

CUARTA.- Instruir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3 de la parte VIII del Anexo a la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, bajo alternativa de iniciarse los procesos administrativos y regulatorios correspondientes.

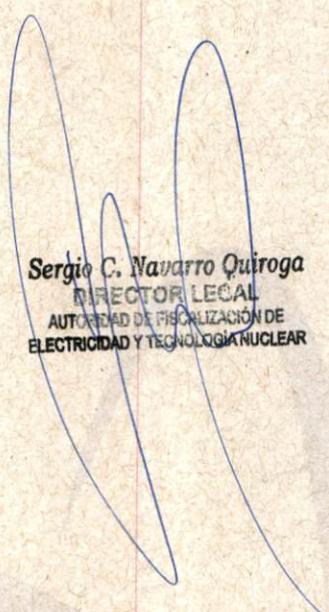
Regístrese, comuníquese y archívese.

FER



Luis Fernando Añez Campos
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:



Sergio C. Navarro Quiroga
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

ANEXO

CUADRO N° 1
NUMERO DE BENEFICIADOS Y DESCUENTO POR TARIFA DIGNIDAD
JULIO 2020

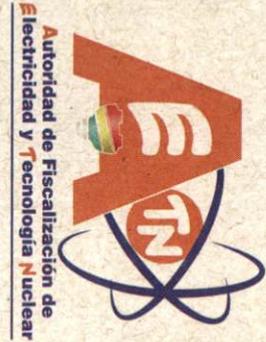
Nº	EMPRESA	No. de Consumidores Domiciliarios	No. Consumidores Beneficiados	% de Beneficiados del Total Consumidores Domiciliarios	Monto del Descuento (Bs)
1	CESSA	108.477	59.048	54,43%	320.468,50
2	DELAPAZ	811.572	453.784	55,91%	3.335.506,44
3	CRE R.L.	639.192	170.700	26,71%	1.077.791,80
4	ENDE DEORURO	123.929	77.871	62,84%	637.025,40
5	ELFEC	527.494	287.873	54,57%	2.111.749,90
6	COOPSEL	7.990	7.726	96,70%	107.143,20
7	SETAR	130.643	63.133	48,32%	437.898,44
8	ENDE Gonzalo Moreno	596	371	62,25%	2.491,38
9	ENDE Villa Nueva	199	108	54,27%	765,65
10	15 DE NOVIEMBRE	419	345	82,34%	5.223,16
11	ENDE UYUNI	6.722	4.053	60,29%	27.378,30
12	COOPELECT	8.446	4.369	51,73%	30.820,50
13	SEPSA	131.343	98.999	75,37%	606.197,95
14	ELFEDECH	5.643	4.798	85,03%	24.703,70
15	CERVI R.L. (VINTO)	957	666	69,59%	10.514,59
16	ENDE Cobija	14.714	4.437	30,15%	30.184,10
17	ASUNCIÓN R.L.	316	290	91,77%	1.542,51
18	COSEPAZ R.L.	495	470	94,95%	5.749,89
19	HAM Lallagua	8.515	6.871	80,69%	28.637,80
20	ENDE LOS CINTIS	16.559	14.548	87,86%	57.103,17
21	ENDE DEL BENI	62.184	27.853	44,79%	133.559,50
22	ENDE - EL SENA	870	416	47,82%	2.824,46
23	SERELCO S.R.L.	2.536	1.905	75,12%	14.551,56
TOTAL		2.609.811	1.290.634	49,45%	9.009.831,90

CUADRO N° 2

DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD JULIO 2020

EMPRESA	CARGO POR COSTOS DEL CNDC JULIO 2020	APORTE PORCENTUAL	APORTE MONETARIO (Bs)
DELAPAZ	268.669,29	8,95%	806.206,31
ELFEC	186.304,30	6,20%	559.050,51
ENDE DEORURO	74.717,17	2,49%	224.206,69
SEPSA	60.141,04	2,00%	180.467,53
CESSA	37.992,53	1,27%	114.005,66
CRE R.L.	430.021,49	14,32%	1.290.382,08
COBEE	117.897,91	3,93%	353.780,81
HIDROELECTRICA BOLIVIANA	42.431,52	1,41%	127.325,90
CORANI	223.327,69	7,44%	670.148,02
GUARACACHI	159.751,33	5,32%	479.371,98
BULO BULO	107.547,61	3,58%	322.722,25
VALLE HERMOSO	53.489,94	1,78%	160.509,32
SYNERGIA	4.159,87	0,14%	12.482,70
RIO ELECTRICO	12.335,93	0,41%	37.016,89
ENDE TRANSMISIÓN (ex TDE)	374.421,45	12,47%	1.123.540,89
ISA BOLIVIA S.A.	81.469,77	2,71%	244.469,49
SAN CRISTOBAL TESA	19.409,87	0,65%	58.243,94
GBE	10.591,99	0,35%	31.783,79
ENDE - DIST.	8.006,03	0,27%	24.023,99
ENDE	116.240,60	3,87%	348.807,65
ENDE ANDINA	478.877,12	15,95%	1.436.985,04
ENDE - GEN.	69.664,55	2,32%	209.045,09
SETAR	42.456,52	1,41%	127.400,92
ENDE DELBENI	22.612,58	0,75%	67.854,45
TOTAL	3.002.538,09	100,00%	9.009.831,90

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 240/2020
 TRÁMITE N° 2020-37307-35-0-0-DPT
 CIAE N° 0000-0000-0000-0000
 La Paz, 28 de agosto de 2020



CUADRO N° 3: ASIGNACION DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIGNIDAD (En bolivianos)
 JULIO 2020

EMPRESA RECEPTORA / APORTANTE	SUBSIDIOEMPRESA	DELAPAZ	ELFEC	ENDE DEORURO	SEPSA	CESSA	CRE R.L.	COBEE	HIDRO. BOLIVIANA	ENDE CORANI	ENDE GUARACACHI	BULO BULO	ENDE VALLE HERMOSO	SYNERGIA	RIO ELECTRICO	ENDE TRANSMISIÓN S.A. (ex TDE)	ISA BOLIVIA S.A.	San Cristóbal TESA	GBE	ENDE - DIST.	ENDE	Ende Andina	ENDE - GEN.	SETAR	ENDE DELBENI	TOTAL	
CESSA	320.468,50	-	-	-	-	114.005,66	206.462,84	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	320.468,50	
DELAPAZ	3.335.506,44	806.206,31	-	-	-	-	6.127,44	353.780,81	127.325,90	670.148,02	479.371,98	322.722,25	160.509,32	12.482,70	37.016,89	359.014,82	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.335.506,44
CRE R.L.	1.077.791,80	-	-	-	-	-	1.077.791,80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.077.791,80
ENDE DEORURO	637.025,40	-	-	224.206,69	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	412.818,71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	637.025,40
ELFEC	2.111.749,90	-	559.050,51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	350.907,36	244.469,49	58.243,94	31.783,79	24.023,99	348.807,65	494.463,17	-	-	-	-	2.111.749,90
COOPSEL	107.143,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	107.143,20	-	-	-	-	107.143,20
SETAR	437.898,44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	437.898,44
ENDE Gonzalo Moreno	2.491,38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.491,38
ENDE Villa Nueva	765,65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	765,65
16 DE NOVIEMBRE	5.223,16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.223,16
ENDE UYUNI	27.378,30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27.378,30
COOPELECT	30.820,50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30.820,50
SEPSA	606.197,95	-	-	-	180.467,53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	606.197,95
ELFEDECH	24.703,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.703,70	-	-	-	24.703,70
CERVI R.L. (VINTO)	10.514,59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.514,59	-	-	-	10.514,59
ENDE Cobija	30.184,10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30.184,10	-	-	-	30.184,10
ASUNCIÓN R.L.	1.542,51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.542,51
COSEPAZ R.L.	5.749,89	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.749,89
HAM Lla Lla	28.637,80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	28.637,80
ENDE LOS CINTIS	57.103,17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.783,32	44.319,85	-	-	57.103,17
ENDE DEL BENI	133.559,50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	65.705,09	67.854,45	-	133.559,50
ENDE - EL SENA	2.824,46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.824,46
SERELCO S.R.L.	14.551,56	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.551,56
TOTAL	9.009.831,90	806.206,31	559.050,51	224.206,69	180.467,53	114.005,66	1.290.382,08	353.780,81	127.325,90	670.148,02	479.371,98	322.722,25	160.509,32	12.482,70	37.016,89	1.123.540,89	244.469,49	58.243,94	31.783,79	24.023,99	348.807,65	1.436.985,04	209.045,09	127.400,92	67.854,45	-	9.009.831,90